

| Finca número | Titular                       |
|--------------|-------------------------------|
| 434          | Ricardo Andrés Dubón.         |
| 435          | Carmen Matéu Oliver.          |
| 436          | Roberto Corrae Llavata.       |
| 437          | Miguel Murgui Soriano         |
| 438          | Miguel García Asensi.         |
| 439          | Concepción Murgui Muñoz.      |
| 440          | Francisco Murgui Usach.       |
| 441          | Telesforo Julber Torres.      |
| 442          | Benjamín Muñoz García.        |
| 443          | Verísimo Esteban Pons.        |
| 444          | José Antonio Gabarda Comecha. |
| 445          | Ismael Murgui Pomer           |
| 446          | José Ríos Sabater.            |
| 447          | Ismael Casinos Soriano.       |
| 448          | Francisco Muñoz Muñoz.        |
| 449          | Primitivo Mañez Cabanes.      |
| 450          | Primitivo Dafez Cabanes.      |
| 451          | Rogelio Casinos Soriano.      |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional de Sarriá (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional de Sarriá (Barcelona), Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas, teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 6 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela de Formación Profesional de Sarriá (Barcelona), que fueron establecidas por Orden ministerial de 29 de abril de 1963, se consideren ampliadas, siendo el Centro reconocido en el Grado de Maestría, Sección de Composición y Sección de Impresión, de la Rama de Artes Gráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se repone la clasificación de Reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Técnico al Colegio femenino de Enseñanza Media «Centro Femenino de Formación Profesional», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Dirección del Colegio femenino «Centro Femenino de Formación Profesional», sito en la calle Wad-Ras, número 206, de Barcelona, en la que solicita se le reponga en la clasificación de reconocido Elemental para Bachillerato Técnico;

Resultando que el citado Colegio funcionaba como reconocido de Grado Elemental para Bachillerato Laboral por Orden ministerial de 4 de julio de 1963 y perdió dicha condición en virtud de la Orden ministerial de 27 de junio de 1968, dictada en aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1967, en que fue clasificado como autorizado de Grado Superior, debido a deficiencias puestas de relieve en la visita de inspección;

Resultando que en virtud de la instancia antes citada se ha verificado una nueva inspección, informando el señor Inspector del Distrito en sentido favorable a la concesión de lo solicitado, por haber sido subsanadas las deficiencias observadas;

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, no es necesaria la formación de nuevo expediente de clasificación, sino simplemente volver a reunir las condiciones necesarias para recuperar su anterior condición.

Este Ministerio, de conformidad con el Informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, ha resuelto clasificar

nuevamente al Colegio femenino «Centro Femenino de Formación Profesional», sito en la calle Wad-Ras, número 206, de Barcelona, en la categoría de reconocido de Grado Elemental, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, desde el presente curso 1969-1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Pedrera (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierato formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Pedrera (Sevilla).

Segundo.—Aprobar el Concierato suscrito entre el Ayuntamiento de Pedrera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y Préstamo de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villaro (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villaro (Vizcaya) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierato formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villaro (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierato suscrito entre el Ayuntamiento de Villaro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y Préstamo de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se corrigen errores advertidos en la Orden de 7 de abril de 1970, por la que se convoca la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo de 1970.*

Advertido error en el texto de la Orden ministerial de 7 de abril de 1970, por la que se convoca la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril actual.

Esta Dirección General ha resuelto quede rectificado dicho texto en el sentido siguiente:

En la página 5611 del citado «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1970, línea 13, donde dice «de las diez a las trece horas, en los repetidos días, del 1 al 20 de mayo próximo, ambos inclusive, en los días hábiles»; debe decir: «de las diez a las trece horas, en los repetidos días, del 4 al 21 de mayo próximo, ambos inclusive en los días hábiles», ya que el plazo señalado con carácter general para presentación de obras por los artistas es del 4 al 21 de mayo próximo, ambos días inclusive, en los lugares y horas señalados en la citada Orden de 7 de abril de 1970.

Madrid, 9 de abril de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Ibiza, instalada en el término de Ibiza (Ibiza), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central térmica de Ibiza con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos, de 8.300 kW, cada uno, a 125 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de CAMPSA, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1965, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación de los grupos será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del Plan Eléctrico que se apruebe para las islas Baleares, y cuya propuesta debe presentar GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando, durante la ejecución y una vez terminada la obra, las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensaciones que puedan corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan que se apruebe para las islas Baleares.

9.ª La entrada en funcionamiento del primero de los grupos que ahora se autorizan motivará la baja del servicio de los tres grupos electro-Diesel de 570 kW, de potencia unitaria existentes en la central de Ibiza, cuya explotación no es económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

10.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA) de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Mahón, instalada en el término de Mahón (Menorca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos diesel-eléctricos de 8.300 kW, cada uno, a 125 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de Campsa, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1965, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación de los grupos será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del plan eléctrico que se apruebe para las islas Baleares, y cuya propuesta debe presentar GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminada la obra las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensaciones que puedan corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el plan que se apruebe para las islas Baleares.

9.ª La entrada en funcionamiento del primero de los grupos que ahora se autorizan motivará la baja del servicio del grupo móvil de 2.500 kW, existente en la central de Mahón, cuya explotación no es económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

10.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el in-